



normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima a los funcionarios que se indica a continuación:

N°	REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	7109	GUERRERO GAYOSO OSCAR IVAN
2	3275	MENDOZA GUTIERREZ MARIA ELENA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVONNE SOPHIA CHUGO NUÑEZ  
Intendente (e)  
Intendencia Lima  
Superintendencia Nacional Adjunta de  
Tributos Internos

1904236-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
FISCALIZACION LABORAL**

**Aprueban la “Directiva sobre Verificación de Despido Arbitrario”**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 203-2020-SUNAFIL**

Lima, 19 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Acta de reunión de fecha 29 de septiembre de 2020, y el Informe N° 276-2020-SUNAFIL/INII, de fecha 28 de septiembre de 2020, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 0290-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, de fecha 15 de octubre de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 303-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 19 de octubre de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado,

adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector del citado sistema funcional, dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en las materias de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, tiene por objeto regular el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR, establece que la Autoridad Administrativa de Trabajo, a solicitud de parte, prestará su participación para verificar el despido arbitrario que se configure por la negativa del empleador de permitir el ingreso del trabajador al centro de labores, lo que se hará constar en el acta correspondiente;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, a través del informe de vistos, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva presenta la propuesta del documento normativo denominado “Directiva sobre la Verificación de Despido Arbitrario”, señalando la necesidad de contar con un instrumento técnico normativo que establezca reglas, pautas y criterios generales a seguir en el ejercicio de la función inspectiva para cumplir con la verificación del supuesto de despido arbitrario, previsto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 0290-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la propuesta del documento denominado “Directiva sobre la Verificación de Despido Arbitrario”, presentada por la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, señalando que cumple con las disposiciones contenidas en la Versión 02 de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP-“Gestión de Instrumentos Normativos”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG, actualizada mediante la Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG; y que cuenta con un desarrollo especializado reglas, pautas y criterios generales que coadyuven a la inspección del trabajo, a fin de cumplir con su función de verificación de despido arbitrario, de conformidad a lo previsto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 001-96-TR; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado



por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobar la Directiva N° 003-2020-SUNAFIL/ INII, denominada "DIRECTIVA SOBRE VERIFICACIÓN DE DESPIDO ARBITRARIO", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN  
Superintendente

1904825-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reconforman Equipo de Trabajo Interinstitucional para la implementación del proyecto piloto denominado: "Mejora de los tiempos para la emisión de sentencias en procesos inmediatos - flagrancia" en la CSJ-LIMA NORTE

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000680-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ

Independencia, 18 de noviembre de 2020

VISTOS:

La Resolución Administrativa n° 601-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ del 11/11/2020, el correo electrónico institucional del 11/11/2020, cursado por la Gerencia de Informática; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante resolución que precede se conformó el Equipo de Trabajo Interinstitucional para la implementación del proyecto piloto denominado: "Mejora de los tiempos para la emisión de sentencias en procesos inmediatos - flagrancia" en la CSJ-LIMA NORTE, incluyendo entre ellos, al Ing. Julio Arturo Bustamante Fernández, Gestor de Proyectos de la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

2. A través del correo electrónico cursado por el Secretario Técnico del Comité de Proyectos de Innovación de la CSJ Lima Norte, se tomó conocimiento que la Gerencia de Informática designó a la Mg. Elbia Herrera García, para que participe en la ejecución del referido proyecto piloto, debiéndose reconformar el Equipo de Trabajo incluyendo a la citada profesional.

3. En ese sentido y en aplicación a lo previsto en el artículo 90°, inciso 3) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la CSJ-LIMA NORTE, se debe emitir el acto administrativo correspondiente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECONFORMAR el Equipo de Trabajo Interinstitucional para la implementación del

proyecto piloto denominado: "Mejora de los tiempos para la emisión de sentencias en procesos inmediatos - flagrancia" en la CSJ-LIMA NORTE, con los funcionarios siguientes:

Table with 3 columns: INSTITUCIONES, NOMBRES Y APELLIDOS, CARGO. Lists officials from various institutions including Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Gerencia de Informática del PJ, PNP DIVPOL 1, PNP DIVPOL 3, MINJUS-DEFENSA PÚBLICA, and Ministerio Público-Fiscalía Penal Lima Norte.